



Gobierno Regional
del Callao

Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao
Telf. 575-5533 - 575-5500 - 484-510

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 764
06 JUN. 2012

VISTOS:

El Informe N° 014-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 17.05.2012 emitido por el Coordinador de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Expediente N° 00006050 de fecha 13.04.2012 presentado por administrado don CARLOS ALCIBIADES MARAVI ESCURRA para rendir Examen de Manejo; el Informe N° 062-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 22.05.2012 del Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorandum N° 179-2012-GRC-GRTC de fecha 25.05.2012 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 00006050 de fecha 13.04.2012 el administrado don CARLOS ALCIBIADES MARAVI ESCURRA identificado con DNI N° 20054623, solicita rendir examen de manejo como parte del procedimiento administrativo para la obtención de licencia de conducir de la Clase A categoría Ila, presentado para dicho efectos los requisitos previstos en los Artículo 7° y 8° de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 15 de agosto de 2011 que regula el otorgamiento de licencias de conducir de la Clase A y sus diversas categorías del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Informe N° 014-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 17.05.2012, el Coordinador Ing. Víctor Carpio Vigil en su calidad de Coordinador Encargado del Circuito de Manejo de Villa Mar - Ancón bajo administración temporal en virtud del Convenio Especifico N° 001-2012-GRC suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Peruvial S.A.C, da cuenta del Informe N° 002-2012-JSMP-SUPERVISION-GRTC-GRC de fecha 17.05.2012 en la que el Supervisor del Circuito de Manejo don JUAN MANUEL SANTIAGO PALOMINO, solicitando la anulación del expediente iniciado para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A categoría Ila, del administrado CARLOS ALCIBIADES MARAVI ESCURRA identificado con DNI N° 20054623, debido a que; el día 17 de mayo de 2012 siendo las 10: 10 al momento de verificar la documentación presentada por el administrado para rendir su examen de manejo, detectó la suplantación del administrado al percatarse de las diferencias físicas de la persona que conducía el vehículo de placa CID-156 con los documentos presentados como el documento nacional de identidad y el Carnet de Exámenes de Manejo N° 2012000444, al solicitarle a la persona que conducía el vehículo antes mencionado su identificación, éste se mostró nervioso ante dicho requerimiento, manifestando llamarse CARLOS PALOMARES ANTON dictándole su DNI N° 80214230 y finalmente se retiro disculpándose por el incidente acaecido.

Que, posteriormente, el administrado se presento tratando de justificarse su indebido accionar, admitiendo haber solicitado a la persona de CARLOS PALOMARES ANTON supuestamente identificado con DNI N° 80214230 e informando el Supervisor que debería acercarse a las Oficinas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de las medidas legales y administrativa que se iban adoptar con respeto al mencionado.

Que, el Art. 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635, señala que: "El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad, empleo que no le corresponde, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos (02) ni mayor de cuatro (04) años", el cual concordamos con el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que señala que: "Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma" serán considerados como vicios del acto administrativo constituyendo causal de nulidad de pleno derecho".

Que, dado que don CARLOS PALOMARES ANTON supuestamente identificado con DNI N° 80214230 suplanto la identidad del administrado don CARLOS ALCIBIADES MARAVI ESCURRA identificado con DNI N° 20054623, al pretender rendir el examen de manejo que le correspondía, situación que sería considerada como infracción penal contemplada en el Artículo 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635 y que mediante dicha acción pretendía cumplir con el requisito administrativo contemplado en literal f) de la Categoría Ila del Artículo 8° y del Artículo 15° de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 15 de agosto de 2011, para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A y categoría Ila a la cual postulaba, daría lugar a que se declare la nulidad del Expediente Administrativo N° 00006050 de fecha 13.04.2012 por encontrarse incurso en la





Gobierno Regional
del Callao

Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao
Telf. 575-5533 - 575-5500 - 484-510

764

causal de nulidad prevista en el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULO DE PLENO DERECHO el procedimiento administrativo asignado con el Expediente Administrativo N° 00006050 de fecha 13.04.2012 presentado por el administrado don CARLOS ALCIBIADES MARAVI ESCURRA identificado con DNI N° 20054623, quien solicita rendir examen de manejo como parte del procedimiento administrativo para la obtención de licencia de conducir de la Clase A categoría Ila, por la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Procurador Público del Gobierno Regional evalúe la pertinencia de interponer denuncia penal contra CARLOS PALOMARES ANTON supuestamente identificado con DNI N° 80214230, quien suplanta la identidad del administrado don CARLOS ALCIBIADES MARAVI ESCURRA identificado con DNI N° 20054623, para rendir en su nombre el examen de manejo para acceder al otorgamiento de la licencia de conducir de la Clase A y categoría Ila a la que postulaba, habiendo incurrido presuntamente en el Delito de Falsedad Genérica contemplado en el Artículo 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar la presente resolución al administrado CARLOS ALCIBIADES MARAVI ESCURRA identificado con DNI N° 20054623 en su domicilio sito en Urb. Ciudad del Pescador Mza. T1 Lte. 35 en el distrito de Bellavista - Provincia Constitucional del Callao;

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de cumplimiento a la presente resolución gerencia general regional.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución gerencial general regional en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional